

# Sociedad Española de Hidrología Médica (Reglamentos y Estatutos)

M.<sup>a</sup> de los Angeles CEBALLOS HERNANDEZ \* y Juan Carlos SAN JOSE RODRIGUEZ \*

## RESUMEN

Se consideran los Reglamentos y Estatutos que, a lo largo del tiempo, han regido la S.E.H.M. Se resumen sus capítulos y articulado y se transcribe íntegramente el vigente que, habiendo sido aprobado en 1967, debería ser actualizado.

## RÉSUMÉ

On considère les Règlements et les Statuts qui au long du temps ont régi la S.E.H.M. On résume leurs chapitres et leurs articles et on transcrit celui qui se trouve en vigueur, qui étant approuvé en 1967, devrait être actualisé.

## SUMMARY

It has been considered the Regulations and the Statutes that during a long time, they have ruled over the S.E.H.M. Its chapters and the series of articles have been summarized and the one which is in force, approved in 1967, is wholly transcribed and it should bring-up to date.

---

Asociación es el conjunto de personas que se unen para conseguir un fin común a las mismas. Una Asociación requiere pluralidad de miembros, un fin posible, lícito y determinado, y una organización; rigiéndose por sus propios Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Organos Directivos, ateniéndose siempre, a lo establecido por Ley.

La Asociación, por tanto, es un género del cual es especie la Sociedad. En este caso concreto, nuestra Sociedad entra a formar parte del grupo de Asociaciones denominadas de utilidad pública.

Toda Asociación debe tener unos Estatutos, entendiéndose por tales, las normas sobre composición y régimen de ésta y que, además, tienen fuerza de Ley. Precisamente es ésta la dife-

rencia esencial con «Reglamento», que es el conjunto de reglas ordenadas para el funcionamiento interno de una Sociedad, pero sin fuerza o autoridad de Ley.

Nuestra Sociedad, a lo largo de su historia, no siempre ha diferenciado claramente dichos términos y así, inicialmente (1877), dispuso de un «Reglamento» que, con el tiempo, se transformó en «Estatutos» (1946).

En esta revisión adoptaremos, para cada época, la denominación utilizada por la Sociedad, con lo que pretendemos ser absolutamente fieles a las situaciones que se han ido produciendo en la realidad.

Con anterioridad a que, por Real Orden de 23 de febrero de 1877, fuera creada la Sociedad Española de Hidrología Médica (S.E.H.M.), se había constituido una comisión, integrada por treinta y ocho médicos Directores de Aguas Minerales (denominación de la época), desde 1870, tuvieron por fin fundamental llegar a dar forma a la mencionada Sociedad. Esta comisión preparó un «Reglamento», que fue posteriormente aprobado por unanimidad, sin enmiendas, en la Sesión preparatoria, celebrada el 18 de febrero de 1877.

Este primer «Reglamento» constaba de XIX Capítulos con 52 artículos y una Disposición general, en los que ordenadamente se establecían las normas acerca de: Título y objeto de la Sociedad; del Presidente; del Vicepresidente; del Secretario General; del Secretario de Actas; del Secretario de correspondencia; del Tesorero; de la Junta Directiva; de las Comisiones permanentes; de las Secciones de Gobierno; de las Sesiones científicas; de la Sesión de elecciones; de los Aniversarios; de los Dependientes de la Sociedad; de las Menciones honoríficas y de los premios; del presupuesto, y del periódico.

\* Doctorando en la Escuela Prof. Hidrología Médica e Hidroterapia. —

Este «Reglamento» rigió la vida de la Sociedad hasta que, el 22 de mayo de 1946, se presentó un nuevo «Reglamento» cuyas variantes más acusadas, se dirigían a dar cumplimiento al art. 4 de la Ley de Asociaciones, entonces vigente. Fue presentado en la Jefatura Superior de Policía, y prácticamente, recogía todos los puntos de la normativa anterior, pero agrupados en VII Capítulos con 37 artículos, y unas Disposiciones Generales. El articulado establecía las normas acerca del Título y objeto de la Sociedad; de los Socios; de los Cargos de la Sociedad; de la Junta Directiva; de las Sesiones científicas y de su gobierno; del Presupuesto, y de la Sección de publicaciones.

Además de una cierta actualización y simplificación del «Reglamento» anterior, en éste se suprimían de su contexto, entre otras actividades: el asesoramiento al Gobierno en materia de la especialidad, la obligación por los socios de presentar trabajos y remitir a la Sociedad ejemplares de la Memoria anual de la temporada balnearia, las Comisiones permanentes, las Menciones honoríficas y los premios; en cambio incluía, como principales innovaciones las siguientes: la presentación de estudios clínicos por los Médicos Directores de Baños, la apertura de la sociedad a todos los médicos interesados por las aguas minero-medicinales, la creación de socios honorarios, modificaciones en la composición y funciones de la Junta Directiva, la modificación de la cuantía de las cuotas y el establecimiento de normas acerca de la posible disolución de la Sociedad.

Esta actualización fue importante para la S.E.H.M. y sus reglas se mantuvieron en vigencia durante muchos años, toda vez que las Juntas Directivas de la Sociedad que se sucedieron en la función rectora, no consideraron necesario introducir modificaciones de ningún tipo. El 9 de noviembre de 1962, la Junta Directiva entonces

regente, acordó nombrar una Comisión que estudiara y, si era conveniente, redactara un «Anteproyecto de reforma del Reglamento de 1946».

La Comisión nombrada cumplió el encargo recibido y fraguó lo que propuso como «Estatutos de la S.E.H.M.» que fue publicado en el Boletín de la Sociedad, en febrero de 1963. En esta nueva ordenación figuraban VI Capítulos con 33 artículos, siendo las principales modificaciones propuestas, las siguientes: El asesoramiento a los Organismos de la Administración Pública, la justificación de la Sociedad, la fijación de la Sede de la Sociedad, la creación de la categoría de Socios Protectores, la normativa para el nombramiento de socios honorarios, modificaciones en la ordenación referente a la junta directiva, la modificación del presupuesto de gastos relativos a publicaciones.

Este proyecto de «Estatutos» no alcanzó real ordenación referente a la junta directiva y la Sociedad, presidida por el Dr. D. Tomás Alcober Coloma, lo presentó en el entonces Ministerio de Gobernación, con ligeras modificaciones para cumplir con las normas establecidas en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y posterior Decreto de 20 de mayo de 1965, que exigían como contenido de los Estatutos: Denominación de la Asociación, fines determinados que se proponen; domicilio principal; ámbito territorial de acción, previsto para la actividad; Organos directivos y forma de administración; procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio; derechos y deberes de los socios; patrimonio fundacional; recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual, así como la aplicación que haya de darse al patrimonio social, en caso de disolución.

El texto íntegro del citado documento lo transcribimos a continuación:

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HIDROLOGIA MEDICA**

Capítulo I.— Título, objeto y principios generales.

Artículo 1. La Sociedad Española de Hidrología Médica tiene como finalidad de sus actividades el estudio de las fuentes de aguas minero-medicinales de España y el fomento de la Hidrología y Climatología nacionales.

Artículo 2. Entre los medios para el logro de estos fines cuenta con los siguientes:

a) La presentación de Memorias sobre Hidrología, Climatología y Ciencias auxiliares, que serán discutidas por la Sociedad, más el desarrollo de conferencias sobre aquellos temas.

- b) La publicación de una Revista o Boletín, en la que se publiquen los trabajos y discusiones habidas en la Sociedad; se propaguen los conocimientos hidrológicos; se den a conocer las disposiciones gubernativas referentes al ramo, y cuanto pueda contribuir a los adelantos de los fines anteriormente mencionados.
- c) La instalación cuando sea posible, de un laboratorio de análisis químico y biológico de las aguas minero-medicinales.
- d) La fundación de una biblioteca para uso de los socios.
- e) La adjudicación de premios, siempre que el estado económico de la Sociedad lo permita.
- f) El intercambio de relaciones con las Sociedades científicas nacionales y extranjeras.
- g) La presentación por los médicos directores de las estadísticas clínicas, terapéuticas y administrativas de sus respectivos balnearios, formulando las deducciones que su estudio les ofrezca.
- h) Procurar el mayor prestigio, amplitud y eficacia de los servicios de Hidrología Médica española.
- i) Asesorar a los Organismos de la Administración Pública y a aquellos otros particulares que lo soliciten, cuando se trate de las materias que son objeto de la actividad social propia.
- j) Informar a todos los señores asociados de los asuntos de interés en relación con los balnearios, Cuerpo de baños y Balneroterapia nacional y extranjera.

Artículo 3. La duración de la Sociedad es indefinida y subsistirá mientras cuente con un número de socios superior a 50.

Artículo 4. Se fija su domicilio social en Madrid, en el edificio del Consejo General de Colegios Médicos, Villanueva, 11.

## Capítulo II.—De los socios.

Artículo 5. La Sociedad está compuesta por socios numerarios, corresponsales, protectores y honorarios.

Artículo 6. Son socios de número todos los médicos directores que figuren en el Escalafón del Cuerpo, cualquiera que sea el punto de referencia, más todos los médicos que lo soliciten o sean propuestos por tres socios, y siempre que la Junta Directiva los admita como tales.

Artículo 7. Podrán ser socios corresponsales nacionales y extranjeros, los profesionales de Medicina, Farmacia y Ciencias afines que lo soliciten y sean propuestos por tres socios, y la Junta Directiva apruebe su admisión.

Artículo 8. Cuando por la Superioridad se hagan nombramientos de médicos directores de los baños, la Sociedad les interesará su inscripción como socios de número.

Artículo 8 bis. Serán socios protectores todas aquellas personas jurídicas o entidades que contribuyan económicamente al desarrollo científico de la Hidrología patria, aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 9. Podrán ser honorarios los profesionales de Medicina, Farmacia, Ciencias, Ingeniería y otras personalidades que, por su reputación científica o sus notorios servicios a la especialidad hidrológica, los considere la Sociedad, merecedores de dicha distinción.

Para su nombramiento habrá de hacerse una propuesta, razonada, por parte y servicios de los propuestos. Su admisión tendrá lugar en la Asamblea general y en votación ordinaria de la misma.

Artículo 10. Los socios de número y los corresponsales, abonarán la cuota anual de doscientas pesetas, abonable por meses o por trimestres.

Artículo 11. Los socios corresponsales podrán tomar parte en las sesiones científicas, pero no en las Asambleas generales, ni en los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 12. Todos los socios residentes en Madrid, deberán asistir a las sesiones científicas; tomar parte en sus deliberaciones e interesarse en los demás trabajos de publicidad. Los socios corresponsales pueden colaborar por escrito en todas estas actividades.

Artículo 13. La Revista o Boletín será remitido gratuitamente a todos los socios sin distinción, salvo que por razones económicas la Junta Directiva acordase lo contrario.

Artículo 14. Serán baja en la Sociedad aquellos socios que dejasen de abonar las cuotas correspondientes a una anualidad.

### Capítulo III.—De la Junta Directiva.

Artículo 15. La Sociedad está regida por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario general, un Vice-secretario, dos Secretarios de Actas, un Tesorero y diez Vocales, de los que serán representantes de los Distritos Universitarios.

Artículo 16. Todos los cargos son gratuitos, durarán dos años en su ejercicio, habrán de ser elegidos sus titulares en Asamblea general y los que los desempeñen podrán ir en ella, a la reelección.

Artículo 17. Si la Sociedad lo estima conveniente, puede elegir también un Presidente de Honor.

Artículo 18. Corresponde al presidente efectivo la representación legal de la Sociedad; cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento, más los acuerdos de las Asambleas; convocar y presidir las sesiones científicas, bien por sí o por el Vicepresidente en quien delegare; tomar los acuerdos del momento en casos de urgencia que no permita la reunión de la Junta Directiva; dar cuenta a ésta, de las resoluciones adoptadas en semejantes ocasiones, y finalmente gestionar todos aquellos asuntos de interés social que hayan acordado la Junta Directiva o las Asambleas generales.

Artículo 19. El Vicepresidente primero, sustituirá al Presidente en sus ausencias o enfermedades y, a su vez y en semejantes circunstancias, será sustituido por el Vicepresidente segundo.

Artículo 20. Corresponde al Secretario general la firma y sello de todos los documentos sociales que no correspondan a la superior autoridad del Presidente, instruir los expedientes de admisión de socios; llevar un registro de alta y baja de los mismos y presentar a la Asamblea general ordinaria una Memoria, comprensiva de las tareas y trabajos realizados en el anterior bienio. Asimismo estará encargado de las reseñas de Prensa, será redactor jefe de la Revista o Boletín y archivará las estadísticas balnearias y demás trabajos que se hayan remitido a la Sociedad.

Artículo 21. El Secretario primero de Actas, que en ausencia, será sustituido por el segundo, redactará y firmará las de las sesiones oficiales y administrativas de la Sociedad, y el segundo, aquéllas que se refieren a la presentación y discusión de temas científicos.

Artículo 22. Corresponde al Tesorero depositar en cuenta corriente bancaria, los fondos de la Sociedad, de los cuales habrán de retirarse aquellas cantidades que determine presupuestariamente la Junta Directiva, mediante talones firmados por él y por el Presidente efectivo. Igualmente le corresponde hacer los pagos y recibir los ingresos, previo recibo auto-

rizado por el mismo Presidente o Secretario general; dar cuenta en la Asamblea del estado económico mediante el balance oportuno, y presentar a la Junta Directiva el presupuesto ordinario y las cuentas vencidas del año correspondiente.

Artículo 23. Los Vocales representativos de los Distritos Universitarios, recabarán en su zona la adscripción de los Médicos Directores que no sean socios; estimularán a los que lo sean, para tomar parte en las actividades científicas de la Sociedad, y remitirán al Secretario general los trabajos que realicen, a fin de que sean conocidos y discutidos en las sesiones de ese carácter. El Vocal más joven actuará de bibliotecario.

Artículo 24. La Junta Directiva en pleno, tendrá las siguientes atribuciones: Entender en todo lo concerniente a la vida económica y administrativa, buen orden y gobierno de la Sociedad.

Proponer, proyectar y decidir, cuando la urgencia del caso lo requiera, todas las medidas necesarias para el logro y progreso de los fines sociales, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea general ordinaria.

Disponer el Orden del día para las Asambleas generales, constituyendo en ellas, bajo la presidencia legal, la Mesa de aquellas y, en las bienales, la dirección de las votaciones para renovar la Junta Directiva.

Artículo 25. La Junta Directiva actuará como tal, siempre que concurra a sus sesiones, debidamente convocadas, la mitad más uno, de sus componentes; habrá de decidir sus acuerdos por mayoría absoluta de votos; deberá reunirse por lo menos una vez al mes, o cuando el Presidente lo crea oportuno, bien por propia iniciativa o por petición de tres individuos de la misma. Sus reuniones serán efectuadas bajo la dirección del Presidente o del Vicepresidente en quien delegue, levantándose acta de los acuerdos tomados; para estos, el que presida tiene voto de calidad, en caso de empate.

#### Capítulo IV.—De las Asambleas generales y de las sesiones científicas.

Artículo 26. Las de gobierno serán generales, ordinarias o extraordinarias. Las primeras a celebrar anualmente durante el mes de octubre, estarán sujetas a la minuta formada por la Junta Directiva, a la cual ésta misma, añadirá aquéllas propuestas que los socios numerarios hayan remitido con la antelación de un mes a la fecha de la convocatoria y dicho organismo directivo acepte para discusión en la Asamblea. En las extraordinarias, convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, por iniciativa del Presidente o a petición de diez socios numerarios por lo menos, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que las hubiere provocado. En ambos casos, los acuerdos habrán de tomarse por mayoría de votos, de los asistentes numerarios.

Artículo 27. En las Asambleas generales ordinarias, el Secretario general leerá una memoria comprensiva de las actividades realizadas por la Sociedad en el año anterior, y el Tesorero presentará para su aprobación el balance de fondos del mismo período. Previamente se celebrará una solemne sesión científica.

Artículo 28. En las que se celebren bienalmente habrá de procederse a la renovación de la Junta Directiva, total o parcialmente, mediante candidatura presentada con un mes de anticipación y suscrita o avalada por más de diez socios numerarios.

Con este mismo número habrá de contar cualquier propuesta de reelección de los cargos y las votaciones, en los dos casos, serán secretas, pudiendo hacerlo por escrito los socios numerarios que residan en provincias.

Artículo 29. Las sesiones científicas deben realizarse durante el año académico; versarán sobre los trabajos que la Junta Directiva estime interesantes y propios para la discusión, entre aquellos elevados a ella

por cualquiera de los socios numerarios, corresponsales u honorarios, y serán públicas, mediante invitación, pero con intervención libre en las discusiones, por parte de todos los concurrentes.

En los años que no coincidan con la renovación de la Junta Directiva se celebrará, procurando que la fecha sea la del concurso reglamentario de baños, una sesión aniversario de la fundación de la Sociedad. En ese acto, el socio numerario o de honor designado para ello, pronunciará un discurso científico, y después de la adjudicación de premios, si a ello hubiere lugar, y de la lectura del programa para los del bienio siguiente, el Presidente cerrará el acto, con otro breve discurso.

#### Capítulo V.—Del presupuesto.

Artículo 30. El de ingresos se halla constituido por las cuotas anuales de los socios, las subvenciones que puedan obtenerse y los donativos que se reciban.

El de gasto deberá comprender: los del local y los demás ocasionados por la Secretaría general y la administración social; los de impresión de trabajos y de la Revista o Boletín; aquellos que puedan ocasionar las Asambleas y Sesiones científicas; los dedicados a incremento de biblioteca; los imprevistos suposibles y, finalmente, los posibles, si los hubiere, para ceder bienalmente un premio al médico de baños o al hidrólogo que más se haya distinguido por su labor científica o en el ejercicio de su cargo.

Artículo 31. El presupuesto de gastos por publicaciones será establecido por quienes llevan la dirección de ellas y los miembros designados a tal fin por la Junta Directiva, quienes, además constituirán un comité de redacción del Boletín o Revista de la Sociedad. Esta será remitida gratuitamente a todos los socios.

#### Capítulo VI.—Disposiciones generales.

Artículo 32. Estos Estatutos sólo podrán reformarse en Asamblea general extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, y a propuesta razonada y firmada por más de veinte socios.

Artículo 33. Así mismo en Asamblea también extraordinaria, habrá de proponerse y adoptarse el acuerdo pertinente de disolución de la Sociedad. En caso afirmativo, se procederá a designar por la misma Asamblea, una Comisión que liquide los bienes todos de la Sociedad y disponga su entrega a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, a cualquier Entidad benéfica relacionada, en primer lugar, con la especialidad de Baños, o, en su defecto, con la profesión general médica.

#### Capítulo VII.—Adaptación a la nueva Ley de Asociaciones.

Artículo 34. El radio de actividad de la Sociedad es todo el territorio nacional.

Artículo 35. En el momento de la adaptación de este Estatuto a la ley del 24 de diciembre de 1964, el patrimonio de la entidad se valora en 7.000 pesetas.

Artículo 36. El presupuesto de la entidad proviniendo exclusivamente de las cuotas de los socios, asciende a 20.000 pesetas anuales.

Este documento está firmado por el Presidente: Tomás Alcober y el Secretario General: José M.<sup>a</sup> Alvaro Gracia y, en su parte final, se hace constar que la Sociedad Española de Hidrología Médica fue inscrita en el Registro de Asociaciones de Madrid con fecha 23 de febrero de 1877. También figura un sello en el que se lee: Visado, conforme a lo prevenido en el título tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolu-

ción de 31 de enero de 1967. Firmado: El Jefe de la Sección.

A nuestro parecer, estos Estatutos, presentados para su aprobación en 1963 y vigentes desde 1967, deberían ser actualizados para poner al día el funcionamiento de la S.E.H.M., así como redactar y aprobar un Reglamento que regulará las actividades de orden interno de la Sociedad.

Balneario de

# RETORTILLO (Salamanca)

*Aguas hipertermales, sulfurado-sódicas, radiactivas*

**Procesos crónicos: Reumáticos,  
Respiratorios, Digestivos y de la Piel**

*Nuevos servicios hidroterápicos; Estufas, baños,  
chorros, inhalaciones, duchas nasales, etc.*

**Instalación hotelera confortable, cafetería y bar; ambiente apacible - Tel. (923) 440120**

TEMPORADA OFICIAL: 15 de JUNIO al 30 de SEPTIEMBRE

Acceso: Autobuses de Salamanca a Villavieja de Yeltes, con apeadero en el Balneario y en coches